

pleadas en la fabricación de cuerdas y redes para pesca de fibra sintética poliamida 6 y 66, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de cuerda o red de fibra sintética podrán importarse con franquicia arancelaria 107 kilos de hilados de dicha fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 56.03-A, conforme a las mermas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de enero de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellas cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1966.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de julio de 1966:*

CAMBIOS		
DIVISAS	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,870	60,050
1 Dólar canadiense .....	55,670	55,837
1 Franco francés nuevo .....	12,216	12,252
1 Libra esterlina .....	166,989	167,491
1 Franco suizo .....	13,872	13,913
100 Francos belgas .....	120,136	120,497
1 Marco alemán .....	14,982	15,027
100 Liras italianas .....	9,592	9,620
1 Florín holandés .....	16,586	16,635
1 Corona sueca .....	11,591	11,625
1 Corona danesa .....	8,661	8,687
1 Corona noruega .....	8,366	8,391
1 Marco finlandés .....	18,598	18,653
100 Chelines austriacos .....	231,950	232,647
100 Escudos portugueses .....	208,229	208,855

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo «San Estanislao de Kostka», de Madrid, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «San Estanislao de Kostka», de Madrid, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «San Estanislao de Kostka», de Madrid, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Sol», de Madrid, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Sol», de Madrid, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Sol», de Madrid, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se concede a la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de Barcelona, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de Barcelona, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de Barcelona, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.